

CONTROL DE LA INFORMACIÓN EN LOS NUEVOS JUICIOS ORALES CIVILES

Mtro. Edmundo Vásquez Martínez

Continuamente se escucha hablar en el foro jurídico de los cambios más importantes que hay en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (en adelante CNPCyF) en comparación con el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México (en adelante CPCDF). Uno de los cambios más trascendentales para las personas juzgadoras y litigantes está en la forma y el tipo de información que ingresa al procedimiento.

Tener un expediente integrado de manera física y bajo el esquema de litigación del CPCDF permitía a la persona juzgadora ejercer un control vertical del proceso y allegarse de información que considerara valiosa para resolver la controversia. Ahora conforme al CNPCyF el control del proceso es horizontal y se señala que las partes son las obligadas a aportar “información de calidad” para la resolución del juicio, en un modelo de litigio de corte contradictorio.

Nuestro nuevo Código no es adversarial, como el Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, en un primer momento la iniciativa de creación del CNPCyF sí establecía que los procedimientos tanto civil como familiar eran “adversariales”; pero en el proceso legislativo, en la etapa de parlamento abierto la sociedad le hizo notar al legislador que no debería ser así porque en el propio código se establecían diversos deberes a la persona juzgadora, que no eran compatibles con la característica adversarial que se proponía. Por ese motivo es que se suprimió el tema adversarial en la nueva legislación y los procedimientos se caracterizaron por el principio de contradicción.

Un ejemplo de que los juicios en el nuevo código atienden al principio de contradicción es el desahogo de la prueba testimonial, en la que el interrogatorio se hará bajo la completa responsabilidad de quien interroge, quien será responsable de justificar la credibilidad e idoneidad del testigo; además de haber introducido el contrainterrogatorio, reinterrogatorio y recontrainterrogatorio; siendo que la persona juzgadora puede pedir aclaraciones al testigo sin incorporar información adicional que correspondía generar a las partes involucradas, salvo que se trate de la materia familiar.

En la implementación del CNPCyF en la Ciudad de México se ha ido más allá en el tema de contradicción entre las partes, depositando en las personas litigantes el control de la información, privilegiando la recibida en audiencia; como lo revelan las Bases Generales de Operación del Poder Judicial de la CDMX, para la implementación y operación del sistema de justicia oral y digital conforme al CNPCyF publicadas en el Boletín Judicial del 4 de diciembre 2024. Apartado 3.- Justicia

Oral y Apartado 4 Función Jurisdiccional Civil y Familiar, conforme a las cuales la audiencia es “...el único lugar de producción y concentración de información para resolver la controversia en sentencia u otro medio de solución de conflicto...” además de ser “...el centro fundamental del procedimiento judicial en donde se genera y concentra la información de calidad que servirá a la persona juzgadora para resolver el conflicto o controversia, en la propia audiencia, desplazando al expediente físico o electrónico de esa función.”

Las estrategias de litigación y el uso de la teoría del caso, como metodología de trabajo tienen una importancia superior para la persona litigante, quien será el responsable de depurar la información que ingresa al proceso, para tener un mejor desempeño en la audiencia y que la persona juzgadora decida la controversia basándose exclusivamente en esa información de calidad. El trámite de los nuevos juicios orales se pretende que sea distinto a los procedimientos escritos y orales anteriores. Fraccionar el procedimiento en 3 etapas: postulatoria; audiencia preliminar y de juicio; y de ejecución de sentencia, ante unidades de gestión judicial, implica una forma distinta de comunicación para el litigante, debido a que ahora tendrá que informar y desarrollar su única teoría del caso ante tres personas juzgadoras distintas.

De lo anterior se concluye que la audiencia oral es el mejor lugar y momento que tendrán las personas litigantes para ejercer el control horizontal del proceso, vigilando el tipo de información que generan sus pruebas y limitando la información que allega su contraparte. En materia civil, en lo sucesivo, no habrá el control vertical al que estábamos acostumbrados.